

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Arturo Estrada Alarcón

Expediente: 88/2015

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 88/2015, promovido por Arturo Estrada Alarcón, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha ocho (08) de abril del año dos mil quince, Arturo Estrada Alarcón, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00189415, en la cual expresamente requería:

"Favor detallar gasto en viajes pagados por el IMC en 2014 y lo que va de 2015, donde se especifique fecha del viaje, días de duración, destino, actividades realizadas, resultados, gastó por persona y total por el viaje."
(sic)

SEGUNDO.- PREVENCIÓN. En fecha nueve (09) de abril del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Saltillo interpone la prevención en razón de: "Hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a PREVENIR la solicitud en comento, toda vez que esta no es clara o precisa en cuanto a la información requerida. En este sentido y en orden de dar cabal cumplimiento a la solicitud de mérito, se le sugiere haga de conocimiento de esta Unidad la información precisa"

TERCERO.- RESPONDE A LA PREVENCIÓN. En fecha diez (10) de abril del año dos mil quince, el solicitante da respuesta a la prevención: "Informar gasto en viajes ejercido por el Instituto Municipal de Cultura, donde se especifique cuántos viajes se realizaron de enero de 2014 a abril de 2015, cuántos días fue en cada caso, a dónde fueron, que actividades se realizaron, cuál fue el gasto por persona y totales. Se anexa ejemplo. (sic)"

CUARTO.- RESPUESTA. En fecha trece (13) de abril del año dos mil quince, el sujeto obligado desecha la solicitud de información, alegando que no se dio respuesta a la prevención de fecha nueve (09) de abril del dos mil quince.

QUINTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha catorce (14) de abril del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Arturo Estrada Alarcón, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"Se niegan a contestar, se les respondió en tiempo y forma. Hacen como que no entienden la solicitud. Incluso se les presentó un ejemplo. (sic)"

SEXTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha quince (15) de abril del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/532/15, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 88/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

SEPTIMO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día quince (15) de abril del año dos mil quince, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Ayuntamiento de Saltillo, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

OCTAVO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintidós (22) de abril del año dos mil quince, el sujeto obligado formuló la contestación, expresando:



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".

Saltillo
Sí Confío

UAI/ 86 /2015

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el expediente 88/2015, notificado en fecha 21 de abril del año en curso, la suscrita, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, por este conducto y en tiempo y forma, tengo a bien emitir la siguiente:

CONTESTACIÓN

PRIMERO.- En fecha ocho de abril de dos mil quince la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con folio 00189415 solicitando lo siguiente:

"Favor detallar gasto en viajes pagados por el IMC en 2014 y lo que va de 2015, donde se especifique fecha del viaje, días de duración, destino, actividades realizadas, resultados, gastó por persona y total por el viaje." (Sic)

SEGUNDO.- Posteriormente, en fecha, nueve de abril de dos mil quince, se notificó una prevención, misma que se realizó en el sentido siguiente:

"Hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a PREVENIR la solicitud en comento, toda vez que esta no es clara o precisa en cuanto a la información requerida. En este sentido y en orden de dar cabal cumplimiento a la solicitud de mérito, se le sugiere haga de cumplimiento de esta Unidad la información precisa."



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".

Saltillo
Sí Confío

TERCERO.- Derivado de dicha prevención, el nueve de abril de dos mil quince, el C. ARTURO ESTRADA ALARCÓN da respuesta a la prevención en el siguiente sentido:

"Informar gasto en viajes ejercido por el Instituto Municipal de Cultura, donde se especifique cuántos viajes se realizaron de enero de 2014 a abril de 2015, cuántos días fue en cada caso, a dónde fueron, que actividades realizaron, cual fue el gasto por persona y totales" (Sic)

CUARTO.- Por tal motivo, derivado de la respuesta a la prevención el día trece de abril de dos mil quince, se seleccionó negativamente que la respuesta no era clara a la prevención.

QUINTO.- Derivado de dicha contestación, el catorce de abril de dos mil quince, el C. ARTURO ESTRADA ALARCÓN interpuso Recurso de Revisión con número de folio PF00000915.

SEXTO.- Así mismo en fecha veintiuno de abril de dos mil quince, se notificó a esta Unidad el ACUERDO DE ADMISIÓN dictado dentro del expediente 88/2015 relativo al mencionado Recurso de Revisión, mismo que incluye el Acuse de Recibo de dicho Recurso por parte de la Autoridad, en el cual el Quejoso hace mención del siguiente motivo de inconformidad:

"Se niegan a contestar, se les respondió en tiempo y forma. Hacen como que no entienden la solicitud. Incluso se les presentó un ejemplo" (Sic)

Derivado de lo anterior y con pleno apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza; en este sentido me permito informarle que dicha respuesta a la prevención emitida por la Unidad de Atención no fue clara, dado que el solicitante en ningún momento precisa a que se refiere con "viajes pagados", no precisa si son viáticos de funcionarios, o viajes pagados por el



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".



Instituto Municipal de Cultura, el solicitante contesta la prevención en el mismo sentido que formula su solicitud de información.

Dentro del expediente notificado en esta Unidad de Atención del Municipio de Saltillo, en el mismo historial de la solicitud, la misma viene como "Solicitud NO Presentada", habiendo un error en el sistema INFOCOAHUILA, ya que le da la opción al solicitante de interponer un recurso de revisión, aun no siendo clara la prevención para este sujeto obligado.

Por tal motivo, es que resulta oportuno mencionar que en ningún momento se incurrió en la violación a lo estipulado en el Artículo 146, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en cuanto a la Procedencia del Recurso de Revisión, que a la letra dice lo siguiente:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 146. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

I. La falta de acceso a la información;

1. Por tratarse de información confidencial; o

2. Por tratarse de información clasificada como reservada;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;

IV. La declaración de incompetencia de un sujeto obligado;

V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;

VIII. La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;



"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".



IX. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y

X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

En virtud de lo anterior, y para dar cabal cumplimiento a la Ley antes mencionada solicito que el presente recurso de revisión sea sobrescrido dado que no debe haber la posibilidad de interponer un recurso de revisión por una prevención que no fue clara en su respuesta.

Al mismo tiempo, hago de su conocimiento que el C. ARTURO ESTRADA ALARCÓN presentó una solicitud de información sustancialmente idéntica, que cuenta con el número de folio 00211815, la misma también fue prevenida, y la prevención a la misma ya fue contestada correctamente, la cual se encuentra en proceso para ser contestada al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por contestado en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento, dentro del expediente 88/2015.

LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
Saltillo, Coahuila a veintidós de abril de 2015



Unidad de Acceso a
La Información

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día trece (13) de abril del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día catorce (14) de abril del año dos mil quince y concluyó el día doce (12) de mayo del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día catorce (14) de abril del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente conforme a la respuesta a la prevención se conforma de la siguiente petición: "Informar gasto en viajes ejercido por el Instituto Municipal de Cultura, donde se especifique cuántos viajes se realizaron de enero de 2014 a abril de 2015, cuántos días fue en cada caso, a dónde fueron, que actividades se realizaron, cuál fue el gasto por persona y totales. Se anexa ejemplo. (sic)"

El sujeto obligado por medio del sistema infocoahuila deja en carácter de "no presentada" la solicitud planteada por el ciudadano, alegando en su escrito de contestación que: "dicha respuesta a la prevención emitida por la Unidad de Atención no fue clara, dado que el solicitante en ningún momento precisa a que se refiere con "viajes pagados", no precisa si son viáticos de funcionarios, o viajes pagados por el Instituto Municipal de Cultura..."

QUINTO.- Bajo ese tenor, el artículo 133 referente a la prevención estipula:

Artículo 133. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 136 de esta ley. Ninguna

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

El artículo 133 de la Ley, hace moción que en caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada, en el caso particular el ciudadano cumplió con dar respuesta a la solicitud de prevención del sujeto obligado, por lo cual la solicitud de información no debió tenerse como "no presentada", ya que la ley no contempla la situación jurídica de que la Unidad de Atención continúe sin comprender la solicitud de información aún después de "aclararla" en la prevención.

En el caso particular la solicitud "aclarada" solicita: "Informar gasto en viajes ejercido por el Instituto Municipal de Cultura, donde se especifique cuántos viajes se realizaron de enero de 2014 a abril de 2015, cuántos días fue en cada caso, a dónde fueron, qupe actividades se realizaron, cuál fue el gasto por persona y totales. Se anexa ejemplo. (sic)"

El hoy recurrente anexa un cuadro ejemplificando lo que solicita:

PERSONA	Ciudad	Actividad	Fecha	Nº	Categoría	Monto
HIDRO LOPEZ VELAZQUEZ	CIUDAD DE MEXICO	REUNION DE CONCERTACION DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	27, 28 y 29 DE ENERO	3	PRESENCIA	\$ 1,248.76
CLEMENTE VAÑÓ CABRILLO	CIUDAD DE MEXICO	REUNION DE CONCERTACION DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	27, 28 y 29 DE ENERO	3	PERICIA FORTENTIVA	\$ 6,326.00
ADRIAN HECTOR ORTIZ GAMET	CIUDAD DE MEXICO	REUNION DE CONCERTACION DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	27, 28 y 29 DE ENERO	3	TESORERIA	\$ 3,594.75
LIAN FRANCISCO GONZALEZ FUENTES	CIUDAD DE MEXICO	REUNION DE CONCERTACION DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	27, 28 y 29 DE ENERO	3	PROYECTOS ESPECIALES	\$ 2,428.74
LIAN FELIX MARTINEZ SAMANIEGO	CIUDAD DE MEXICO	REUNION DE CONCERTACION DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CONSIDERADOS COMO ESCOLTA	27, 28 y 29 DE ENERO	3	ESCOLTA	\$ 2,249.01
SERAFINO VALDES PEREZ	CIUDAD DE MEXICO	REUNION DE CONCERTACION DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	27, 28 y 29 DE ENERO	3	SECRETARIA PARTICULAR	\$ 1,344.74
HIDRO LOPEZ VELAZQUEZ	AUSTIN TEXAS	ASISTIR A EVENTO "TEXAS MEXICO BUSINESS FORUM"	21 A 22 DE FEBRERO	4	PRESENCIA	\$ 14,490.00
INGEL ALBERTO BERTHINI OLIVERA	AUSTIN TEXAS	ASISTIR A EVENTO "TEXAS MEXICO BUSINESS FORUM"	21 A 22 DE FEBRERO	4	SECRETARIA PARTICULAR	\$ 5,141.74

En aras de los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, el sujeto obligado si bien no comprendió la solicitud de acceso a la información y continuo sin comprenderla después de la aclaratoria por parte del ciudadano, debió entregar la información conforme al cuadro ejemplificando lo que requiere, sobre los gastos de los viajes ejercidos de cualquier índole, del Instituto Municipal de Cultura, donde se especifique cuantos viajes se realizaron de enero de 2014 a abril de 2015, cuántos días fue en cada caso, a dónde fueron, que actividades se realizaron, cuál fue el gasto por persona y totales.

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se revoca la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instrúyese para que entregue la información referente a los gastos de los viajes ejercidos de cualquier índole, del Instituto Municipal de Cultura, donde se especifique cuantos viajes se realizaron de enero de 2014 a abril de 2015, cuántos días fue en cada caso, a dónde fueron, que actividades se realizaron, cuál fue el gasto por persona y totales., con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública, con pleno apego al considerando quinto de la presente resolución y a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve (29) de abril del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES-MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO